



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2022-03**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **JAPAMI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA Y JOSÉ LARA LONA, EN CALIDADES DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD QUETZALCÓATL EN IRAPUATO, S.C.**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD**, REPRESENTADA POR LA LIC. BRENDA TERESA PÉREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, LOS CUALES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Actualmente el Organismo Operador no cuenta con un Catastro actualizado que le permita disponer de la información correspondiente a la ubicación y estado en que se encuentra la infraestructura hidrosanitaria en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual, a su vez le permita visualizar con certeza los proyectos que detonen nueva infraestructura, así como la rehabilitación de la ya existente.

SEGUNDO. Derivado de la inexistencia de un Catastro actualizado, surge la necesidad de suscribir el presente convenio, a efecto de sentar las bases para colaboración y participación en la actualización de un censo confiable y actualizado de la infraestructura hidrosanitaria administrada por el Organismo Operador, donde se contenga la descripción de sus características físicas y condiciones operativas.

TERCERO. Mediante **Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número 06/2021 de fecha 14 de junio de 2022**, se aprobó por Unanimidad de Votos de los Consejeros participantes, en el punto número 5 (cinco), la celebración del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, a través de su Presidente del Consejo Directivo y del Director General, que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica



Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.2 Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 15,240 de fecha 10 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Notario Público número 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.3 Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4 En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.5 José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.6 Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.
- 1.7 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **JAP841102C29**.
- 1.8 Para solventar el objeto del presente convenio, cuenta con recursos propios Ejercicio Fiscal 2022, bajo la partida presupuestal **1400318 223 31120 GO120 OP73 3391**.

2. Declara LA UNIVERSIDAD, a través de su Representante Legal, que:

- 2.1 Es un organismo educativo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que cuenta con un reglamento interno con facultades propias, según consta en la Escritura Pública número 27,123, de fecha 30 de julio de 1982, pasada ante la Fe del Lic. Othón Pérez Correa, Titular de la Notaría Pública Numero 124, en legal ejercicio del Partido Judicial del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, bajo el número 76, con fecha 22 de septiembre de 1982.



- 2.2 La Lic. Brenda Teresa Pérez González, en su carácter de representante legal declara tener las facultades para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con la escritura pública número 29,524, de fecha 20 de diciembre de 2016, pasada ante la Fe del Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública Número 55 en legal ejercicio de este Partido Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con fecha 10 de mayo de 2017 bajo el número de solicitud 1367395 del 5 de mayo de año 2017, mandato que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.3 Entre sus objetivos está la impartición de enseñanza media superior y universitaria, posgrados, maestrías, doctorados, maestrías, doctorados, la contratación de personal docente, administrativo y de intendencia, la adquisición de inmuebles que se requieran para los fines y objetos sociales, así como la celebración de todo tipo de actos y contratos que se requieran y sean indispensables para el buen funcionamiento de la Sociedad Civil.
- 2.4 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Arandas, número 975, Fraccionamiento Tabachines, Código Postal 36615 de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.
- 2.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es **UQUI820730M93**.

3. Declaran **LAS PARTES** que:

3.1 Se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su contenido no existe error, lesión, violencia o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, estando plenamente enterados de su contenido y alcances, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.

3.2 Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo

Con base en las anteriores declaraciones, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales, **LAS PARTES** participarán en los trabajos que **JAPAMI** realice por sí o a través de uno o más terceros, para la **ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DE JAPAMI**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. **JAPAMI** se compromete a poner a disposición de **LA UNIVERSIDAD**, la información con que cuenta para la consecución del objeto del presente convenio, de igual forma a brindar asesoría técnica para el cumplimiento de este instrumento legal.



LA UNIVERSIDAD se compromete a participar en las actividades de campo y escritorio para la elaboración de la base de datos, planos, compilación de datos, revisión y validación de información generada por los consultores y/o contratistas encargados de realizar la actualización del catastro, participar en la revisión de estimaciones, así como, incentivar la participación del alumnado de las carreras profesionales afines como lo son las de Arquitectura e Ingeniería Civil, lo cual, dará la posibilidad a los estudiantes de experimentar la práctica profesional de sus estudios, contribuyendo así a su desarrollo, crecimiento y formación profesional. Así mismo, **LA UNIVERSIDAD** coadyuvará con **JAPAMI** para generar una red local de puntos de verificación perimetral y ubicación de puntos maestros, los cuales deberán estar georeferenciados.

TERCERA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **LAS PARTES** en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora, es decir, mediante acuse de recibo correspondiente, de igual forma, se podrá realizar vía electrónica mediante correo electrónico con la confirmación de recibido respectivo.

CUARTA. Para el financiamiento de los gastos que se generen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **JAPAMI** aportará a **LA UNIVERSIDAD** la cantidad de **\$1'894,059.23 (Un millón ochocientos noventa y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**, de la siguiente forma:

- 4 pagos mensuales a partir del mes de Agosto de 2022, por la cantidad de **\$473,514.80 (Cuatrocientos setenta y tres mil quinientos catorce pesos 80/100 M.N.)**, contra el avance físico acompañado de la documentación comprobatoria.

Los pagos serán realizados mediante transferencia a la cuenta número 0480935786, Clabe **012222004809357865**, de la institución bancaria BBVA, a nombre de **LA UNIVERSIDAD**, comprometiéndose **LA UNIVERSIDAD** a expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, el cual debe contener los requisitos fiscales de Ley.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. Cada parte designa como responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto de este Convenio a las siguientes personas:

Por **LA UNIVERSIDAD**: **EI ING. JOSÉ FEDERICO LÓPEZ RENTERÍA**, teléfono 4621712202 email: ice.flopez@gmail.com.

Por **JAPAMI**: Los Ingenieros **ROBERTO CARLOS GARCÍA GUTIÉRREZ** y **JUAN MIGUEL ROA BARRIOS**, quienes ocupan los cargos de **DIRECTOR DE PROYECTOS** y **PROYECTISTA**, respectivamente, con teléfono 462 6069100, extensiones 148 y 114; email: rogarcia@japami.gob.mx; jroa@japami.gob.mx.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, éste personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de **LAS PARTES**.

SÉPTIMA. PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS. LAS PARTES acuerdan que por virtud del presente convenio, no existirá transmisión de derechos ni licencias en materia de patentes y/o derechos de autor, por lo que se liberan recíprocamente de cualquier obligación que pudiera corresponderles en esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, las marcas, avisos comerciales, slogan, patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, obras literarias, obras gráficas, obras de arte y en general cualquier figura de propiedad intelectual se encuentran protegidas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de más leyes aplicables, y todo lo generado con la realización del presente convenio que sea propiedad de alguna de **LAS PARTES** seguirá en su poder, por lo anterior se comprometen cada una a no discutir por ningún medio la titularidad de dichos derechos ya sea en México y/o Internacionalmente, así mismo de comprometen a no prestar ayuda a un tercero para que esto suceda.

Ahora bien, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponden a la parte que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes para su autoría y colaboración a la otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. VIGENCIA. LAS PARTES convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2022.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y harán uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual, **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, de igual forma, se comprometen a no usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.



La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ésta deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LEY DE DATOS**), es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta

DÉCIMA PRIMERA. NO CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. **LAS PARTES** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para todo lo relativo o relacionado con el presente convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los señalados en el apartado de sus declaraciones.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** modifique el domicilio aquí referido deberá notificar a la otra Parte por escrito, con acuse de recibo, sobre dicha situación a efecto de hacerle saber su nuevo domicilio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en que ocurra el cambio de domicilio.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **LA UNIVERSIDAD** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **LA UNIVERSIDAD** incumpla con el objeto materia del presente convenio en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **LA UNIVERSIDAD** por causas imputables a ella no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **LA UNIVERSIDAD** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;



d) Que LA UNIVERSIDAD utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula JAPAMI comunicará por escrito LA UNIVERSIDAD el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a LA UNIVERSIDAD en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de LAS PARTES o el contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIONES NO PREVISTAS. LAS PARTES convienen que en caso de controversia respecto a la interpretación del presente convenio o respecto de aquellos asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" aceptan someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Irapuato en el Estado de Guanajuato, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento de este convenio y renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, lugar de prestación de Servicio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, a **01 un día del mes de agosto de 2022 dos mil veintidós.**

POR JAPAMI

POR LA UNIVERSIDAD

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

BRENDA TERESA PÉREZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD



JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS DE JAPAMI

TESTIGO DE LA UNIVERSIDAD

LIC. ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

JOSÉ FEDERICO LÓPEZ RENTERÍA
ENCARGADO DE SEGUIMIENTO

HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y
PROYECTOS

**ING. ROBERTO CARLOS GARCÍA
GUTIERREZ**
ENCARGADO DE SEGUIMIENTO

ING. JUAN MIGUEL ROA BARRIOS
ENCARGADO DE SEGUIMIENTO

**La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración número JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2022-03, suscrito por LA UNIVERSIDAD y JAPAMI, de fecha 01 de agosto de 2022.



JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE LA UNIVERSIDAD

TESTIGOS DE JAPAMA

JOSÉ FEDERICO LÓPEZ RENTERÍA
ENCARGADO DE SEGUIMIENTO

L.C. ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y
PROYECTOS

ING. ROBERTO CARLOS GARCÍA
GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE SEGUIMIENTO

ING. JUAN MIGUEL RÍO BARRIOS
ENCARGADO DE SEGUIMIENTO